



Expediente No. 1999-439

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia promovido por **CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA** contra **RAMON ALBERTO CABALLERO HORMECHEA y OTROS**, informándole que se encuentran pendientes solicitudes por resolver. Sírvasse proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la solicitud de emplazamiento

Evidencia el Despacho que, a través de memorial de fecha 15 de junio de 2022¹, el apoderado judicial de la ejecutante solicitó el emplazamiento de los ejecutados, toda vez que desconoce la dirección de notificación de estos, petición a la que se accederá por lo que además resulta menester nombrar curador ad litem para la Litis, con quienes se continuará el proceso.

Ahora bien, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 10 dispone: ***“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por lo anterior y en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso el Despacho ordenará efectuar el emplazamiento, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Como curador ad litem de los demandados RAMON ALBERTO CABALLERO HORMECHEA, JOSÉ GUILLERMO CASTILLO CASTILLO, MYRIAM DE JESÚS BLEL DE MANZANERA, PIEDAD MARINA MANJARREZ COTES, ALFONSO RUÍZ RUDAS, EDUARDO RINCÓN LUNA, ALVARO

¹ Folio 7641



XAVIER VISBAL NAVARRO, ARCESIO AGATON SCALDAFERRO PÉREZ, ARRIGO VALLE HERNANDEZ, HAROLDO MENDOZA MARTÍNEZ, HUMBERTO QUINTERO QUINTERO, JORGE ENRIQUE VERGARA MAURY, LEONIDAS ANTONIO VIANA MUÑOZ, LUIS ALFONSO ROMERO ATENCIO, LUIS GONZALO GIRALDO MONCADA, MANUEL F. DE LA OSSA GARCES, MANUELA CONSUEGRA BARROS, NILSA DEL CARMEN SERRANO DE RAMOS, RICARDO ENRIQUE SALAS OSORIO, ROBERTO ALFONSO CALDERON CUJÍA, IGOR JOSÉ ACOSTA BALETA, JAIME JOSÉ NAVARRA LLINAS y ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA, se designa a los doctores MAHARA VARGAS GOMEZ, con dirección electrónica majavago615@hotmail.com; JHAN CASTRO QUIÑONEZ con dirección electrónica jhancastro08@hotmail.com; y ABRAHAN YANES ESTARITA con dirección electrónica yanez.abg@gmail.com, a quienes se les deberá comunicar por medio de correo electrónico.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

“Artículo 48 Designación.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Finalmente, debe indicarse que, una vez se culmine la etapa procesal de notificación, descrita en líneas que anteceden, se ordenará que, el proceso regrese de manera inmediata al Despacho para continuar con el desarrollo legal del mismo.

Respecto de la demandada, ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS, no se hará emplazamiento, toda vez que a través de memorial de fecha 19 de julio de 2022, manifestó conocer auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, por ser procedente y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al rito laboral, se tendrá por notificada a la demandada ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS, por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto.

ii) De la solicitud de terminación

Por otro lado, se observa memorial de fecha 19 de julio de 2022², mediante el cual la demandada ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS, solicita la terminación del proceso por pago total de su obligación.

Al respecto, el artículo 461 del G.G.P, aplicable por analogía al rito laboral, establece que:

² Folio 7728



“(…) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (…)”

Pues bien, previo a resolver será del caso poner en conocimiento de la parte demandante el escrito de terminación presentado por la parte demandada, para lo cual se le correrá traslado por el término de tres días.

Una vez el apoderado de la parte demandante, atienda el requerimiento efectuado, en uno u otro sentido, procederá el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso o a continuar el trámite, que corresponda.

iii) Del mandato conferido.

En memorial de fecha 19 de julio de 2022, el Doctor CARLOS PADILLA SUNDHEIM, allegó al expediente poder conferido por la demandada ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS.

Al respecto se tiene que, es procedente el reconocimiento de personería jurídica para actuar conforme las facultades conferidas y así se dispondrá en la parte resolutive del presente auto; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma y el artículo 5° de Ley 2213 de 2022.

No obstante, de conformidad con los artículos 28 y artículo 36 de la Ley 1123 de 2007 se requerirá por la Secretaría del Juzgado al nuevo apoderado judicial, para que informe sobre, y si es del caso allegue la paz y salvo del anterior apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados RAMON ALBERTO CABALLERO HORMECHEA, JOSÉ GUILLERMO CASTILLO CASTILLO, MYRIAM DE JESÚS BLEL DE MANZANERA, PIEDAD MARINA MANJARREZ COTES, ALFONSO RUÍZ RUDAS, EDUARDO RINCÓN LUNA, ALVARO XAVIER VISBAL NAVARRO, ARCESIO AGATON SCALDAFERRO PÉREZ, ARRIGO VALLE HERNANDEZ, HAROLDO MENDOZA MARTÍNEZ, HUMBERTO QUINTERO QUINTERO, JORGE ENRIQUE VERGARA MAURY, LEONIDAS ANTONIO VIANA MUÑOZ, LUIS ALFONSO ROMERO ATENCIO, LUIS GONZALO GIRALDO MONCADA, MANUEL F. DE LA OSSA GARCES,



MANUELA CONSUEGRA BARROS, NILSA DEL CARMEN SERRANO DE RAMOS, RICARDO ENRIQUE SALAS OSORIO, ROBERTO ALFONSO CALDERON CUJÍA, IGOR JOSÉ ACOSTA BALETA, JAIME JOSÉ NAVARRA LLINAS y ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DESIGNAR a los doctores MAHARA VARGAS GOMEZ, con dirección electrónica majavago615@hotmail.com; JHAN CASTRO QUIÑONEZ con dirección electrónica jhancastro08@hotmail.com; y ABRAHAN YANES ESTARITA con dirección electrónica yanez.abg@gmail.com, como curadores ad litem de los demandados RAMON ALBERTO CABALLERO HORMECHEA, JOSÉ GUILLERMO CASTILLO CASTILLO, MYRIAM DE JESÚS BLEL DE MANZANERA, PIEDAD MARINA MANJARREZ COTES, ALFONSO RUÍZ RUDAS, EDUARDO RINCÓN LUNA, ALVARO XAVIER VISBAL NAVARRO, ARCESIO AGATON SCALDAFERRO PÉREZ, ARRIGO VALLE HERNANDEZ, HAROLDO MENDOZA MARTÍNEZ, HUMBERTO QUINTERO QUINTERO, JORGE ENRIQUE VERGARA MAURY, LEONIDAS ANTONIO VIANA MUÑOZ, LUIS ALFONSO ROMERO ATENCIO, LUIS GONZALO GIRALDO MONCADA, MANUEL F. DE LA OSSA GARCES, MANUELA CONSUEGRA BARROS, NILSA DEL CARMEN SERRANO DE RAMOS, RICARDO ENRIQUE SALAS OSORIO, ROBERTO ALFONSO CALDERON CUJÍA, IGOR JOSÉ ACOSTA BALETA, JAIME JOSÉ NAVARRA LLINAS y ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio de correo electrónico; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: TÉNGASE notificada a la demandada ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS, por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: CORRER traslado del escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la demandada ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS, por el término de TRES DIAS a la parte ejecutante, para que se pronuncie al respecto.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor CARLOS PADILLA SUNDHEIM identificado con la C.C. No. 72.178.592 y T.P. No. 169.638 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS, para los



efectos de poder a él conferido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: REQUERIR al Dr. CARLOS PADILLA SUNDHEIM, para que informe sobre, y si es del caso allegue paz y salvo del anterior apoderado judicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación la presente decisión, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales que anteceden, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34
KAL